

DECRETO 1902 DE 1994

(agosto 5)

Diario Oficial No 41.478, del 5 de agosto de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Por el cual se reglamentan los artículos [39](#) y [190](#) de la ley 115 de 1994 sobre Subsidio Familiar para Educación no Formal y Programas de Educación Básica y Media de las Cajas de Compensación Familiar.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto [4904](#) de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.567 de 18 de diciembre de 2009, 'Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades previstas en el ordinal 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos [39](#) y [190](#) de la ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Colombia, expidió la ley 115 de 1994 que señala las normas generales para regular el servicio público de la Educación que cumple una función social, acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad;

Que de conformidad con el artículo [1o.](#) de la ley 21 de 1982, el subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consisten en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad;

Que el artículo [39](#) de la ley 115 de 1994 preceptúa que los estudios que se realicen en las instituciones de educación no formal, serán reconocidos para efectos de pago de subsidio familiar;

Que el artículo [190](#) de la ley 115 de 1994 establece la obligatoriedad para las Cajas de Compensación Familiar, de ofrecer programas de educación básica y media,

DECRETA:



ARTICULO 1o. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Decreto 4904 de 2009>

## Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Decreto 4904 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.567 de 18 de diciembre de 2009.

## Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1902 de 1994:

ARTÍCULO 1. Los trabajadores beneficiarios del régimen de subsidio a que se refiere la ley 21 de 1992, darán derecho al subsidio familiar en dinero, especie y servicios, a las personas a su cargo, que cursen estudios en las instituciones de educación no formal oficiales y privadas, legalmente reconocidas por el Estado, previo el lleno de los requisitos que establece el Artículo 18 de la citada ley.



ARTICULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Decreto 4904 de 2009>

## Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Decreto 4904 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.567 de 18 de diciembre de 2009.

## Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1902 de 1994:

ARTÍCULO 2. Los programas educativos no formales a que se refiere el artículo anterior, deberán tener una duración no inferior a 640 horas anuales y para dar derecho al subsidio familiar, los estudiantes no pueden sobrepasar la edad de veintitrés años cumplidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo [28](#) de la ley 21 de 1982.

La calidad de estudiante para tales efectos, se demostrará con la certificación que expida el respectivo instituto de educación no formal, en donde debe indicarse la denominación, la duración del programa, el número y al fecha del acto administrativo expedido por al Secretaría de Educación de la entidad territorial que otorgue la aprobación para su funcionamiento.



ARTICULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Decreto 4904 de 2009>

## Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Decreto 4904 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.567 de 18 de diciembre de 2009.

## Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1902 de 1994:

ARTÍCULO 3. Semestralmente y mientras el estudiante curse los estudios, deberá presentar una constancia expedida pro la institución de educación no formal que certifique la vigencia de la matrícula, para continuar con el derecho al subsidio familiar que le corresponda.



ARTICULO 4o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.7.4.4.16](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015> A partir de la vigencia del presente decreto, las Cajas de compensación Familiar deben ofrecer a las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios programas de educación básica y media, administrados en forma directa o contratados con una institución educativa legalmente reconocida por el Estado, de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

En los programas respectivos se indicarán los criterios de selección de los alumnos admitidos, de tal manera que se dé preferencia a los hijos de los trabajadores beneficiarios de la Caja.

PARAGRAFO. Las Cajas de Compensación Familiar que actualmente vienen prestando el servicio de educación básica y media a través de establecimientos educativos de su propiedad, deberán garantizar que éste se brinde en forma prioritaria a los hijos de sus trabajadores beneficiarios.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.7.4.4.16](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015.



ARTICULO 5o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.7.4.4.17](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015> Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las Cajas de Compensación Familiar destinarán con el carácter de subsidio en especie o en servicios, al menos el 10% del saldo previsto en el numeral 4o. del artículo [43](#) de la ley 21 de 1982 y demás normas legales vigentes.

Los programas de educación básica y media serán ejecutados con los recursos previstos en este artículo, en forma directa por la respectiva caja, mediante convenio con instituciones especializadas o establecimientos educativos con reconocimiento oficial.

Pueden estar representados por otorgamiento de becas, cupos gratuitos en establecimientos educativos y programas de educación básica y media para adultos.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.7.4.4.17](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015.

ARTICULO 6o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.7.4.4.18](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015> Para hacerse acreedores al subsidio familiar educativo en especie, los trabajadores beneficiarios deberán demostrar ante la respectiva Caja de Compensación Familiar que los ingresos familiares son inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales.

Las pruebas y procedimientos para tales efectos será reguladas por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.7.4.4.18](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015.

ARTICULO 7o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.7.4.4.19](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015> Las Cajas de Compensación Familiar pueden ofrecer los programas de educación básica y media en forma presencial o semiescolarizada, propiciando la culminación de la educación básica y media a los hijos de los trabajadores afiliados a las cajas.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.7.4.4.19](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015.

ARTICULO 8o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.7.4.4.20](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015> Los programas de educación básica y media que ofrezcan las cajas estarán sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las respectivas Secretarías de Educación Departamental o Distritales y deberán ser comunicados a la Superintendencia de Subsidio Familiar para lo de su competencia.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.7.4.4.20](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015.



ARTICULO 9o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 5 de agosto de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

MARUJA PACHON DE VILLAMIZAR

La Ministra de Educación Nacional

JOSE ELIAS MELO ACOSTA

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
n.d.  
Última actualización: 15 de septiembre de 2020



logo